



IMEC
INSTITUTO DE LA MUJER
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Protocolo de atención, reacción y coordinación interinstitucional en caso de desaparición o no localización de mujeres y niñas

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICIEMBRE, 2019

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



Contenido

I.- INTRODUCCIÓN	2
II.- GLOSARIO	4
III.- MARCO JURÍDICO	8
IV.- OBJETIVO	11
V.- PRINCIPIOS.....	12
VI.- FASES DEL PROTOCOLO ALBA.....	16
FASE UNO.....	16
Activación de la Alerta Amber para el caso de niñas y jóvenes.	24
FASE DOS.....	29
FASE TRES.....	33
Alerta Amber.....	38
LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA CON VIDA	40
LOCALIZACIÓN SIN VIDA, NOTIFICACIÓN A FAMILIARES Y ENTREGA DEL CUERPO.....	45
CANCELACIÓN DE LA BÚSQUEDA.....	46
ANEXOS	47
(ANEXO 1)	48
(ANEXO 2)	55
(ANEXO 3)	64
(ANEXO 4)	66
(ANEXO 5)	69



I.- INTRODUCCIÓN

Mirando hacia el pasado es oportuno recordar que, a raíz de los sucesos violentos registrados en contra de mujeres y niñas desde el año de 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua, las familias de las víctimas iniciaron diversas maneras de localizar a las mujeres desaparecidas implementando operativos de patrullaje y búsqueda desde el alba, cuando las mujeres salían a sus centros escolares o laborales.

Fue hasta el año 2003 que se realizó en el Estado de Chihuahua el primer esfuerzo de coordinación para la reacción de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres y niñas menores de 11 años, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano por el caso “Campo Algodonero”, dictando una sentencia en la que ordenó la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres.

En cumplimiento a ello se puso en marcha, por primera vez en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Protocolo Alba y posteriormente se ha ido implementando en otros Estados del territorio mexicano.

El Protocolo Alba es un Mecanismo operativo que establece los lineamientos de actuación que deberá observarse en toda acción de búsqueda e investigación que se inicie con motivo de un reporte o denuncia por la desaparición o no localización de mujeres y niñas, así como los mecanismos que permitan la coordinación de esfuerzos entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, tal y como lo ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 2017.

La desaparición de mujeres y niñas es un asunto que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, especialmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Por ello, el Protocolo tiene como propósito establecer dispositivos eficientes y eficaces que permitan la localización de mujeres y niñas en el menor tiempo posible y con bien.

El Protocolo Alba es la clara muestra del interés del Gobierno Mexicano no sólo de cumplir una recomendación de un organismo internacional defensor de derechos humanos, sino de atender un tema tan lamentable que aqueja a la sociedad y que



por lo vulnerable de las víctimas requiere de una política pública que ofrezca una atención pronta de la problemática.

Campeche se ha caracterizado por tener un Gobierno que concede valor muy especial a la sana convivencia y paz social; por ello se ha ocupado de implementar políticas encaminadas a fortalecer todos los días esa armonía entre los campechanos, diseñando estrategias y poniendo en marcha acciones dirigidas a proteger los derechos humanos de los más vulnerables.

En este contexto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado emite el presente Protocolo tomando en consideración la Propuesta Nacional para la Implementación del Protocolo Alba formulada por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), así como la experiencia en la materia de otros Estados de la República Mexicana, ajustándolo a las particularidades de Campeche, de su cultura, de su índice delictivo, de la organización de la administración pública y demás características de la sociedad.

II.- GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Base de datos:** al sistema que utiliza la Fiscalía General de Campeche, en el cual se concentra la información contenida en las Cédulas de identificación de la persona desaparecida o no localizada.
- II. **Cédula de Alerta Amber:** al documento que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la niña o niño reportado como desaparecido.
- III. **Cédula de Protocolo Alba:** al formato general que contiene fotografía reciente de la niña o mujer reportada como desaparecida, así como sus datos generales, media filiación y filiación descriptiva, la cual se difunde a través del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.
- IV. **Cédulas:** a las Cédulas de identificación de persona desaparecida o no localizada.
- V. **Cédula de búsqueda:** a las Policías Preventivas Estatal o Municipal, a las Policías Ministeriales de Investigación en coordinación con el Ministerio Público adscrito a:
 - a) La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas,
 - b) A cualquier Fiscalía Regional o Especializada,
 - c) A los Centros de Justicia para las Mujeres; y otros cuerpos policiales.
- VI. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. **Comité Técnico de Colaboración:** al Comité Técnico de Colaboración del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación Interinstitucional en caso de Desaparición o No Localización de Mujeres y niñas para el Estado de Campeche- Protocolo Alba.
- VIII. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Centro de Justicia para las Mujeres de Campeche y Carmen.
- IX. **Fiscalía Especializada:** a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- X. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

- XI. **Informe de actividades realizadas:** al informe que deberá emitir las autoridades intervinientes en las FASES UNO, DOS y TRES el cual contendrá la información detallada sobre las acciones realizadas en cada una de ellas, así como las recomendaciones, acciones pendientes y resultados obtenidos.
- XII. **Lineamientos Generales de Operación:** Lineamientos Generales de Operación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación Interinstitucional en caso de Desaparición o no localización de mujeres y niñas para el estado de Campeche- Protocolo Alba.
- XIII. **Ministerio Público:** al agente del Ministerio Público responsable de la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas adscrito a:
- a) La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas
 - b) A cualquier Fiscalía Regional o Especializada
 - c) A los Centros de Justicia para las Mujeres
- XIV. **Módulo de Protocolo Alba:** a la Unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas y No localizadas, adscrita a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas, que tiene la tarea de emitir la activación del Protocolo Alba para la búsqueda inmediata de la niña o mujer no localizada, misma que realizará las gestiones necesarias e inmediata de coordinación con las dependencias que conforman el Comité Técnico de Colaboración; previa apertura del expediente, elaboración de Cédula y sistematización de información en el Registro Nacional y base de datos institucional, entre otros.
- XV. **Noticia de hechos:** a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.
- XVI. **NNA:** a las niñas, niños y adolescentes.
- XVII. **Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- XVIII. **Persona no localizada:** a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

- XIX. **Plan de Investigación:** a la guía de investigación científica y recopilación de información, en la que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización.
- XX. **Policía preventiva federal, estatal o municipal:** Agente de la Policía que está bajo el mando de la autoridad de seguridad pública federal, estatal o municipal, que cumple con funciones de seguridad y prevención, y que es notificada sobre la desaparición de una persona.
- XXI. **Policía Ministerial de Investigación Criminal:** Policía que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de una persona; pudiendo también recibir la noticia o reporte de desaparición o no localización.
- XXII. **Policía Ministerial de Investigación Facultada:** Policía que actúa bajo la conducción y mano del Ministerio Público con capacidades para procesar la escena del hecho delictivo relacionado con la desaparición de una persona; pudiendo también recibir la noticia o reporte de desaparición o no localización.
- XXIII. **Protocolo Alba:** al Protocolo de atención, reacción y coordinación interinstitucional en caso de desaparición o no localización de mujeres y niñas para el estado de Campeche.
- XXIV. **Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación, del Estado de Campeche como de las demás entidades federativas.
- XXV. **Reporte de desaparición:** a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una mujer o niña por cualquier medio.
- XXVI. **SEMEFO:** a los Servicios Médicos Forenses
- XXVII. **Situación de Vulnerabilidad:** Se considera que son aquellas personas que, por su razón de edad, género, estado físico o por circunstancias sociales, económicas, etnias y/o culturales, se encuentran en especiales



dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- XXVIII. **Instituto Pericial:** Instituto de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XXIX. **Unidad de Análisis de Contexto:** a la unidad conformada con el objeto de apoyar en la investigación de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de mujeres y niñas, la cual está integrada por un equipo multidisciplinario dependiente de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- XXX. **Víctima:** Para efecto de este Protocolo, se considera víctima a cualquier mujer o niña de quien se desconoce su paradero.
- XXXI. **Víctima Indirecta:** a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

III.- MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Recomendaciones Éticas y de Seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para entrevistar víctimas de la trata de personas, 2003.
- Informe de la relatora especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación (2003)
- Amnistía Internacional, informe: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (2003)
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Informe de México producido por el Comité bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México (2005)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, emitida dentro del caso González y otras (campo algodonnero, 2009).
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Recomendación 19 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no. 4: Derechos Humanos y Mujeres.

INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.
- Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.
- Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Protocolo Alerta AMBER México.
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- Protocolo Homologado para la investigación del delito de tortura.
- Protocolo para el tratamiento e identificación forense.
- Protocolo Nacional de actuación del primer respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación de la policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.
- Protocolo Nacional de Traslado.
- Protocolo Nacional de Aseguramiento.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual u contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2009, cuyas reformas fueron publicadas el 24 de 2016.
- NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. Diario Oficial de la Federación, México 6 de enero de 1995.

INSTRUMENTOS LOCALES

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Campeche.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Campeche.
- Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche.
- Ley para prevenir, combatir y sancionar toda forma de discriminación del estado de Campeche.
- Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas del estado de Campeche.
- Ley de Justicia



IV.- OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer reglas y procedimientos de actuación que deben observarse en toda acción de búsqueda e investigación que se inicie con motivo de un reporte o denuncia por la desaparición o no localización de mujeres y niñas, a fin de proteger su vida, su integridad, su libertad y sus derechos humanos, así como los mecanismos operativos que permitan la coordinación de esfuerzos entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, corporaciones policiacas, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial, organismos públicos y privados y población en general.

V.- PRINCIPIOS

Toda actuación de las autoridades competentes que intervengan en la búsqueda e investigación por la desaparición o no localización de personas, se regirá por los principios siguientes:

- I. **Dignidad:** Este principio es un valor y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades.
- II. **Buena fe:** Todas las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas y de las personas que denuncien la desaparición o no localización de niñas y mujeres. Asimismo, los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deberá brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- III. **Confidencialidad:** Toda información recaudada en la investigación y aplicación de este protocolo de atención, reacción y coordinación interinstitucional en casos de desaparición o no localización de mujeres y niñas, tienen que garantizar que la información no será conocida por personas ajenas a la atención que se brinde objeto de este protocolo.
- IV. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. En ninguna circunstancia se podrá invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata.
- V. **Debida diligencia:** deben utilizarse los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derechos a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

En toda investigación y proceso penal que se inicie se garantizará su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y serán realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

- VI. **Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, así como para investigar y juzgar los delitos que pudieran surgir deberá garantizarse su realización tomando en cuenta las circunstancias y características particulares de las mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas, quienes por su condición de género se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que requieren una atención especializada.
- VII. **Interseccionalidad:** Por cuanto hace este principio, su finalidad es identificar las distintas naturalezas de discriminación que concurren en un ámbito social de las niñas y mujeres ya que estas pueden derivar de contextos y entornos desiguales.
- VIII. **Enfoque diferencial y especializado:** Este protocolo reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Todas las autoridades que apliquen este protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas, mujeres jóvenes y adultas mayores, en situación de discapacidad, migrantes y personas que pertenecen a pueblos indígenas.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

- IX. **Enfoque humanitario:** atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuesta a los familiares.
- X. **Enfoque transformador:** Las autoridades deberán realizar, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

- XI. **Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas.
- XII. **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.
- XIII. **Integridad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte se encuentran interrelacionados entre sí. No se podrá garantizar el goce y ejercicio de estos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- XIV. **Interés superior de la niñez:** las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Campeche.
- XV. **Máxima existencial:** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.
- XVI. **Máxima Protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- XVII. **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier

forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

- XVIII. **Participando conjunta:** las autoridades permitirán la participación directa de los familiares en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.
- XIX. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, debe presumirse que la persona desaparecida o no localizada está con su vida.
- XX. **Progresividad y no regresividad:** Las autoridades que deben aplicar el presente protocolo tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrá retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XXI. **Transparencia:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo las autoridades en el ejercicio de sus obligaciones para con las personas desaparecidas, no localizadas y sus familiares, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.
- XXII. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos vinculados con la desaparición o no localización de la persona, en tanto que el objeto de la investigación es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- FASES DEL PROTOCOLO ALBA

FASE UNO

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA URGENTE (PRIMERAS 24 HRS)

1. INICIO. RECEPCIÓN DE LA NOTICIA/REPORTE/DENUNCIA

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o no Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte, o
- III. Denuncia

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de Denuncia no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilaciones.

La FASE UNO se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento que se recibe la información de la persona no localizada o desaparecida y se elabora el reporte inicial de desaparición y cédula de identificación respectiva, considerando que es el Ministerio Público la única autoridad competente para activar el mecanismo y solicitar la colaboración respectiva al Comité Técnico de Colaboración.

Autoridades intervinientes y sus atribuciones

- I. **Policía Preventiva Federal, Estatal o Municipal.** Cualquier agente de la Policía Municipal, Estatal o Federal a quien le sea reportada la no localización o desaparición de una persona deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada, asimismo iniciar con la búsqueda inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona que hace el reporte. También solicitará a cualquier policía integrante de la Célula de Búsqueda en su municipio, que se trasladen, brinden acompañamiento a la persona que reporta y fortalezcan la búsqueda.
- II. **Células de búsqueda.** Son las Policías Estatal o Municipal y Policías Ministeriales de Investigación quienes realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con la o el Ministerio Público adscrito a: a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, b) cualquier Fiscalía Regional o

Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres; y otros cuerpos policiales. En esta fase deberán recibir el reporte y realizar acciones de búsqueda e investigación correspondientes.

- III. **Cualquier Servidor Público.** Es aquel servidor público que notificará de los hechos de la desaparición o no localización de una mujer o niña, cualquiera que sea su edad, a la Policía Federal, Estatal o Municipal de forma directa o a través del 911 y al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional o de los Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de que inicien la búsqueda y las acciones de coordinación.
- IV. **Del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911.** Es aquella persona que una vez teniendo conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, realizará la comunicación del hecho a la Cédula de Búsqueda del municipio correspondiente, así como al Módulo de Protocolo Alba para el reporte correspondiente y orientará a quien informa la desaparición, para que acuda a la agencia del Ministerio Público del municipio que corresponda a presentar el reporte de la desaparición o no localización.
- V. **Fiscalía General del Estado** a través de:

Módulo de Protocolo Alba: Es la Unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas adscrita a la Fiscalía Especializada, responsable de elaborar la Cédula de Identificación de la persona desaparecida o no localizada y el reporte de desaparición y dará aviso al Agente de Ministerio Público para el seguimiento y coordinación de la investigación.

El Módulo de Protocolo Alba estará ubicado en el edificio central de la Fiscalía General y contará con un enlace en los Centros de Justicia para las Mujeres de Campeche y Carmen, los cuales estarán disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de brindar los servicios de atención a la comunidad.

- a) **Centro de Atención Telefónica (CAT) y Sistema de Denuncias Vía Internet (SIDEVIT).** Son las unidades administrativas que brindan apoyo y facilitan orientación con la finalidad de presentar el reporte de desaparición ante la o el Ministerio Público, asimismo, podrá recibir la noticia de hechos para el inicio de la búsqueda, sin que ello constituya la activación del Protocolo Alba, por lo que la persona que aporta la información deberá ser remitida de forma

inmediata al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional o de los Centros de Justicia para las Mujeres que corresponda.

- b) Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.** Los módulos elaborarán el reporte de desaparición y lo remitirán de manera inmediata al Módulo de Protocolo Alba ubicado en oficinas centrales, ya sea en físico o vía electrónica, para que realicen las acciones que le corresponden.

Estos Módulos estarán ubicados en las Vice Fiscalías Generales Regionales y Agencias del Ministerio Público adscritas a las mismas en los municipios y comunidades del territorio del Estado.

- c) Agente de Ministerio Público.** La o el Ministerio Público deberá llevar a cabo una entrevista, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores del hecho y deberá recomendar a quién reporta la no localización o desaparición si le es posible reservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que de ser necesario se conserven los elementos que en el lugar se encuentran. (MODELO DE ENTREVISTA MINISTERIAL ANEXO 2).

Durante la entrevista el o la Agente, deberán informar a la persona que denuncia, los derechos que le asisten, así como ofrecer la presencia de un asesor jurídico gratuito y dar copia del acta de entrevista.

En esta etapa la o él agente de ministerio público deberá informar a la persona que Reporta la desaparición que en las etapas posteriores se podrán solicitar toma de muestras biológicas de familiares directos para cotejo en las bases de datos.

Reporte de desaparición

Para el reporte de desaparición, se solicitará información básica de la persona desaparecida como su media filiación, señas particulares, vestimenta, actividades que realiza, equipos de comunicación para localización, redes sociales y análisis de información, circunstancias de hechos, así como fotografía reciente de la víctima, entre otros. Durante la elaboración del reporte no se deberá bajo ningún motivo, emitir juicios de valor sobre la persona desaparecida, ni justificar en ninguna circunstancia el motivo de la desaparición.

De no existir fotografía o no ser fotografía reciente se elaborará de manera inmediata retrato hablado y de progresión de edad.

Se deberá llenar el formato de Reporte Inicial de Desaparición o no localización. Anexo al presente protocolo.

Acciones que deberán seguir las autoridades intervinientes

Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima indirecta o persona que reporta, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará la información que sea proporcionada por ésta, así como los derechos que tiene durante el mismo.

La autoridad que recibe el reporte de la no localización o desaparición podrá sugerir que se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida para obtener mayores datos y el resguardo de evidencias sobre las que se tema su destrucción.

La autoridad que recibe el reporte inicial lo turnará de inmediato a la cédula de búsqueda para que realice las acciones de búsqueda inmediata; y de manera paralela remitirá tanto el reporte inicial como a la persona que reporta al:

- a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas,
- b) cualquier Fiscalía Regional o Especializada o
- c) a los Centros de Justicia para las Mujeres que corresponda para que recabe información más detallada de la persona desaparecida o no localizada, así como los datos de testigos que puedan proporcionar información.

2. ACCIONES INMEDIATAS DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS

2.1 Agente de Ministerio Público

- a) La o el Ministerio Público que levantó la noticia el reporte o la denuncia deberá notificar a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o a los Centros de Justicia para las Mujeres la recepción del reporte de desaparición o no localización informándoles de forma precisa sobre los hechos y proporcionando los datos de contacto de las víctimas indirectas para que puedan establecer comunicación con estas. De igual forma brindará a las víctimas indirectas los datos de contacto de dichas instancias.
- b) Corresponde a o el ministerio público remitir copia simple del reporte inicial y del acta de entrevista al módulo del protocolo Alba, a fin de que se emita

la activación del protocolo Alba, se aperture el expediente, elabore la cédula de identificación de la persona desaparecida o no localizada, difunda la cédula de protocolo Alba y solicite de manera inmediata el apoyo del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba ya sea en físico o vía electrónica para que inicie las acciones de búsqueda de conformidad con los lineamientos generales de operación.

- c) Si durante la investigación resulta necesaria una ampliación de entrevista para la aportación de nuevos datos de prueba se explicará a la parte que reporta el hecho y se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d) Solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas que servirán para la resolución del caso, como, ropa, correo, cuenta de redes sociales, entre otros elementos de importancia.
- e) Solicitar al instituto Nacional de Migración que de aviso a los puntos fronterizo a fin de que se pueda saber si la persona desaparecida o ausente sale del país. En caso de ser necesaria, se solicitará asistencia jurídica internacional.
- f) Avisar a las autoridades de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) sobre la desaparición o no localización de la persona para que informe si cuenta con información de egresos o ingresos al estado o estados por parte de la víctima o vehículos relacionados con los hechos.
- g) Ordenar la localización y recuperación de los videos de cámaras de seguridad pública o privada, relacionadas con el último lugar de avistamiento, así como recorrido habitual de la víctima.
- h) Avisar a instituciones financieras sobre la desaparición o no localización de la persona, con la finalidad de saber si se registran movimientos bancarios de la o las cuentas de las víctimas.
- i) Solicitar al Juez una audiencia para autorizar la intervención de comunicaciones de la víctima, para así tener la geolocalización de su equipo o equipos telefónicos.
- j) Deberá girar oficios de localización de la víctima a hospitales, SEMEFOS, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión, centros de detención, se deberá adjuntar la cédula de búsqueda e información de la víctima.

- k) Solicitar información sobre el vehículo de la víctima o vehículos relacionados con la desaparición o no localización de la persona.
- l) Durante el proceso de investigación y en cualquier momento en que la familia lo solicite, la o el agente del Ministerio Público deberá acordar entrevistas informativas, para compartir datos que se consideren cruciales y avances de la investigación, así como para asegurar que la víctima cuente con asesoría jurídica y la recepción de datos de prueba que aporten las víctimas.
- m) Citará y realizará entrevista con testigos relacionados con los hechos y con el contexto de la persona desaparecida o no localizada.

Acciones del Ministerio Público ante hechos presumiblemente constitutivos de delito:

- a) Iniciar de oficio la carpeta de investigación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche precisando la información que se tienen hasta el momento.
- b) La o él ministerio público responsable deberá continuar con las acciones de coordinación de la búsqueda e indagatoria con la Policía Ministerial de investigación y podrá solicitar el apoyo de otras instancias policiales.
- c) Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- d) Si la familia no cuenta con los recursos para movilizarse, la o el Ministerio Público instruirá a la Policía Ministerial de Investigación acudir al lugar donde se encuentren.
- e) Si de los informes policiales y/o entrevistas, la o el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de Testigos para tomar una declaración, cuidando en todo momento evitar acciones revictimizantes.
- f) La o el agente del Ministerio Público deberá auxiliarse de los informes que la Unidad de Análisis de Contexto le proporcione respecto a los modus operandi o patrones de desaparición de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como si se encuentran relacionados con otros delitos, entre ellos, la trata de personas;

- g) Si al momento de la entrevista o ampliación de esta, la o el Ministerio Público advierte elementos que permiten suponer que se trata de una privación de la libertad o cualquier otro delito procederá inmediatamente a iniciar la carpeta de investigación y notificar al área de la fiscalía correspondiente.

Las acciones anteriores se establecen de manera enunciativa, pudiendo implementarse acciones adicionales que permitan robustecer las investigaciones.

2.2 Módulo del Protocolo Alba:

- a) Deberá aperturar el expediente y difundir la Cédula de Protocolo de manera inmediata a las dependencias municipales, estatales y federales colaborando en la implementación de las acciones de búsqueda y dará seguimiento hasta la ubicación de la persona desaparecida. Para NNA, se emitirá la Alerta Amber, de manera adicional cuando así se considere necesario y no sea un riesgo.
- b) La solicitud de apoyo y la cédula de identificación deberán ser remitidas de forma inmediata al Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, ya sea en físico o vía electrónica, con la finalidad de que inicie las acciones de búsqueda.
- c) De igual manera el módulo del protocolo Alba deberá procesar la información en el Registro Nacional y en la base de datos de la fiscalía.
- d) El módulo protocolo Alba dará seguimiento hasta la ubicación de la persona desaparecida.

2.3 Acciones de la Cédula de búsqueda o de la Policía Preventiva Estatal o Municipal:

- a) La policía que haya tenido conocimiento del hecho después de informar al o el Agente de Ministerio Público, deberá iniciar la búsqueda de inmediato, deberá inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se le privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible (artículos 227 y 228 el Código Nacional de Procedimientos Penales), procurando:
- a) Ubicar las cámaras de vídeo grabación en el área de los hechos.

- b) Deberá identificar y entrevistar a testigos, familiares, vecinos, compañeros de trabajo de la persona desaparecida o no localizada. etcétera.
 - c) Tomar fotografía y vídeo en el lugar de los hechos.
 - d) En caso de que exista peligro de pérdida de indicios, deberá iniciar la cadena de custodia, deberá resguardar el lugar como primer respondiente, solicitar apoyo del Agente de Ministerio Público y personal pericial para que arriben al lugar y realicen la fijación, levantamiento y recolección de estos., aun cuando no se haya iniciado el reporte. De lo contrario, esperar a que la o el Ministerio Público tome conocimiento e instruya lo procedente.
 - e) Identificar los vehículos participantes y en el caso de que haya indicios de la comisión de un hecho considerado como delito, llevar a cabo su resguardo y dar inicio a la cadena de custodia para que personal de servicios periciales recabe indicios como huellas, fibras cabellos, muestras biológicas, etcétera. De igual forma, identificar posibles huellas de rodamiento, fijarlas y hacer la impronta correspondiente. Del vehículo o vehículos involucrados en los hechos, se deberá generar el reporte con los datos correspondientes para subirlo a plataforma México.
 - f) Obtener la descripción de los posibles imputados en delitos relacionados con la desaparición o no localización de la persona.
 - g) En caso de estar involucrada algún tipo de arma, se deberá asentar su descripción completa y correcta.
 - h) Indagar si la víctima fue lesionada y la forma.
 - i) Si es necesario dar apoyo y protección a los testigos, de igual forma, deberá cumplimentar las medidas de protección instruidas por el o la Agente de Ministerio Público.
 - j) Si la víctima se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico se pedirá a sus familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- b) En caso de que la información con la que se cuenta permita presumir que se trata de una privación de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que reporte el hecho que deberá acudir ante la u el Ministerio Público adscrito a: a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas b) a cualquier Fiscalía Regional o Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres para que la autoridad ministerial realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que se cuente y haga valer su derecho de ser asesorado jurídicamente y su derecho a la coadyuvancia.
- c) Todos los cuerpos policiales que tengan conocimiento del hecho de desaparición o no localización, deberán realizar patrullajes en carreteras, tiendas de conveniencia, gasolineras, hoteles, moteles ubicados en las

- carreteras y otros; es decir, realizar bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la persona desaparecida.
- d) La Policía Ministerial de Investigación entregará los citatorios a testigos explicándoles la importancia de su presencia y en su caso apoyarlos para el traslado con la o el ministerio público.
 - e) Transcurridas las primeras 24 horas de búsqueda, las Policías intervinientes deberán realizar un informe detallado sobre las acciones implementadas y la información o resultados obtenidos y lo deberá presentar de forma inmediata al Ministerio Público encargado de la búsqueda.

Activación de la Alerta Amber para el caso de niñas y jóvenes.

¿Qué es la alerta?

Es el aviso que contiene toda la información disponible y suficiente de la niña o adolescente desaparecida o no localizada que se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad, y se emite con carácter de urgente a través de la coordinación interinstitucional para que llegue a la población en general, permitiendo que con ello se incrementen las oportunidades de éxito en su localización.

Esta alerta Amber ha sido creada para coadyuvar en la búsqueda y localización de niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal ya sea por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de un delito, ocurrido en territorio nacional.

Al respecto, la alerta Amber es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y otros que pudieran estar involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias.

DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER

Sin necesidad de que transcurra plazo alguno, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la ausencia, extravío, sustracción, no localización o desaparición de cualquier niña o adolescente, iniciará carpeta de investigación solicitando la activación de la alerta Amber en el Estado, ponderando que su activación no represente, conforme al principio del interés superior de la niñez, un mayor riesgo a su vida, integridad o libertad.

De lo anterior, la autoridad que recabe la entrevista a la persona que denuncia la desaparición o no localización deberá recabar una foto reciente de la niña o adolescentes desaparecida o no localizada, nombre, edad, lugar y fecha y hora en que se vio por última vez, y en caso de conocerlo: la ropa que vestía, así como la descripción de personas o vehículos involucrados.

Los criterios que deben de considerarse para emitir una alerta Amber son:

- Que la persona no localizada sea menor de 18 años;
- Que exista información suficiente de la persona menor de edad y las circunstancias de los hechos
- Que exista un riesgo inminente de peligro o de sufrir un daño grave.

Es importante mencionar que la activación de la Alerta será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realcen de acuerdo con sus facultades y atribuciones, dicha búsqueda e inicio de la denuncia se realizará sin prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña o adolescente.

Acciones que deberán seguir los intervinientes

Las autoridades intervinientes deberán revisar con detenimiento el reporte inicial de desaparición o no localización el acta de entrevista ministerial con la finalidad de estar enterada del asunto que les ocupa y así no revictimizar a la persona que reporta la desaparición.

Las autoridades deben de garantizar la preservación de toda la información y evidencia que ayude a documentar el caso.

Con base en los resultados alcanzados y de no haber sido localizada la persona, se dará inicio a la “FASE DOS”.

3. Cierre de la FASE UNO

En las primeras 24 horas no se ha localizado a la persona desaparecida o no localizadas, se cierra esta fase. La o el agente de Ministerio Público dejará registrada toda la información recabada hasta el momento, incluyendo los reportes policiales y generará un informe de actividades con las acciones realizadas durante la FASE UNO.

Las actuaciones se resumen en lo siguiente:

Momento	Autoridad	Acciones
INICIO RECEPCIÓN DE LA NOTICIA/ REPORTE/ DENUNCIA	Policía Preventiva Federal, Estatal o Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el reporte de desaparición deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especial (FE). • Brindar acompañamiento a la persona que reporta la desaparición. • Acciones de fortalecimiento de búsqueda
	Células de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción del reporte • Acciones de búsqueda inmediata e investigación.
	Cualquier Servidor Público (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el reporte de una persona desaparecida o no localizada deberá dar aviso de inmediato a la Policía o 911 o Ministerio Público de la FE.
	Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911	<ul style="list-style-type: none"> • Recibido el reporte, se comunicará con la Cédula de Búsqueda del municipio y al Módulo del Protocolo.
	Módulo de Protocolo Alba	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la Cédula de Identificación • Elaboración del reporte de Desaparición • Enviar la información al AMP. • Activación de la Alerta Amber
	CAT y SIDEVIT	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el reporte de desaparición ante el AMP. • Remitir a la persona al AMP de la FE o FR o a los CJPM.
	Módulos de	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del reporte

- Solicitar información básica de la persona.
- Informa a la víctima indirecta o persona que reporta de forma sencilla y comprensible procedimiento, las fases y el uso de su información.

Momento	Autoridad	Acciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas informativas con los familiares o quien denuncia. • Acciones relacionadas con la comisión de algún delito. • Citatorios y entrevista de testigos
	<p>Módulo de Protocolo Alba</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de la Cédula a dependencias municipales, estatales y federales • Registrar la información en el Registro Nacional y en la base de datos de la Fiscalía. • Seguimiento.
	<p>Cédula de búsqueda</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección del último lugar en el que se ubicó a la víctima. • Identificación de vehículos. • Descripción posible persona imputada. • Descripción de Armas • Indagar si la víctima fue lesionada y la forma • Protección a testigos • Detección de la comisión de algún delito • Patrullajes • Entrega de citatorios • Informe detallado

FASE DOS

ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN)

Transcurridas las primeras 24 horas, con los informes policiales y actuaciones del Ministerio Público responsable durante la FASE UNO, se procederá a realizar lo siguiente:

2.1. Módulo del Protocolo Alba

- a) Continuará con la difusión de la Cédula, en los lugares indicados, además de enviarlas en las Centrales Camioneras y aeropuertos, en caso de recibir información, deberá comunicarla al o el Agente de Ministerio Público y a la Cédula de Búsqueda para que realicen las investigaciones que correspondan.
- b) Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos y sistemas de información e instalaciones, para confirmar que se cuenta o no con información de la persona desaparecida o no localizada.

2.2. Agente de Ministerio Público

- a) La o el Ministerio a a través del módulo de protocolo Alba, mediante correo electrónico o en el medio más rápido y adecuado, notificará la activación de la FASE DOS y enviarán al Comité Técnico de Colaboración las Cédulas e información necesaria sobre la persona no localizada o desaparecida, para que haga la búsqueda en sus bases de datos y sistemas de información e instalaciones y realicen aquellas actividades de acuerdo a sus atribuciones y competencias, mismas que deberán responder de forma inmediata.
- b) Con la información recibida en respuesta de los oficios de colaboración, así como, con las entrevistas y reportes de la policía, el o la Agente de Ministerio Público, deberá realizar un análisis a fin de comenzar a diseñar acciones de búsqueda e investigación.
- c) La o el Ministerio Público podrá solicitar en cualquier momento al Comité Técnico de colaboración que continúe con las acciones hasta la culminación de la FASE DOS.

- d) La o el Ministerio Público responsable de la investigación podrá solicitar que se lleven a cabo las gestiones para difundir las cédulas en medios de información masiva.
- e) La o el Ministerio Público deberá diseñar las estrategias de difusión para la localización de las víctimas con base en un análisis de riesgo y con el consentimiento informado de las víctimas indirectas.
- f) Se deberá informar a la familia el avance de las investigaciones, además de preguntar si cuenta con información adicional, sin obligar o forzar a las personas a que aporten información para el avance de la investigación.
- g) En caso de que la familia tuviera acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales se les solicitará revisarlas en su presencia para realizar la búsqueda de información relevante para la investigación o en su caso se solicitará las autorizaciones correspondientes, o bien, si tienen algún equipo de comunicación de la víctima, se solicitará la intervención de servicios periciales.
- h) Solicitar al consejo Estatal de seguridad pública información del Registro Público Vehicular con relación a si ya cuenta con información de los vehículos relacionados con los hechos.
- i) Entrevistar a los testigos en caso de que no se haya hecho o no se hayan presentado.
- j) Si se presume la comisión de un delito diverso, la información con la que se cuente deberá ser enviada de inmediato, se continuará dando seguimiento mientras la víctima continúa desaparecida, así mismo, solicitará la actualización periódica.
- k) Solicitar la colaboración de las Fiscalías de los Estados o de la Fiscalía General de la República, deberán enviar la cédula de búsqueda o información de la persona para corroborar si existe algún registro de la ubicación de la persona desaparecida o no localizada.

2.3 Comité Técnico

- a) El Comité Técnico colaborará para difundir reiteradamente las cédulas a todas las procuradurías y fiscalías estatales, así como organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda (IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, estaciones de autobuses, aeropuertos, agencias del ministerio público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de

autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados).

- b) Las instituciones que conforman el comité técnico de colaboración deberán emitir un informe periódico cada 24 horas que será remitido al ministerio público encargado de la investigación

2.4 Unidad de Víctimas

- a) Ingresará a las víctimas indirectas al Registro Estatal de Víctimas, para brindar los apoyos necesarios de carácter urgente o permanente según sea el caso.
- b) Los apoyos pueden consistir en medidas de asistencia y atención (alojamiento, alimentación, transporte, protección, asesoría jurídica, reparación integral.)

2.5 Cédula de Búsqueda

- a) Continuará realizando recorridos en los sitios de interés de la investigación, así como los sitios descritos en la primera fase.
- b) En caso de detección de testigos, se deberán entrevistar, así como detección de información sobre el paradero de la persona desaparecida o no localizada.

Alerta Amber

Como se mencionó en el punto anterior, la procedencia de la activación de la Alerta Amber será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias de seguridad pública involucradas inicien, de acuerdo con sus facultades y atribuciones legales.

Transcurrida la FASE DOS, la Fiscalía Especializada compilará la información recabada y elaborará un informe detallado y objetivo sobre las acciones realizadas emitiendo recomendaciones para ser consideradas en el plan de investigación.

Los niveles de intervención de la fase 2 se resumen de la siguiente manera:

Momento	Autoridad	Acciones
<p style="text-align: center;">ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Módulo del Protocolo Alba</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la difusión de la Cédula. • Realizar búsqueda en la base de datos y sistemas de información e instalaciones.
	<p style="text-align: center;">Agente de Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de la FASE DOS, enviar al Comité Técnico la Cédula. • Comenzar a diseñar acciones de búsqueda e investigación. • Solicitar al Comité colaboración. • solicitud de difusión de la Cédula en medios masivos. • Estrategias de difusión. • Informar los avances y solicitar información adicional. • Acceso a las cuentas de correos electrónicos y redes sociales, intervención de servicios periciales. • Solicitar información del Registro Público Vehicular. • Entrevista a testigos. • En caso de la comisión de algún delito deberá enviar la información con la que se cuente. • Colaboración con las Fiscalías de los Estados o la FGR.

Momento	Autoridad	Acciones
	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir reiteradamente las cédulas. • Emitir un informe periódico cada 24 horas.
	Unidad de Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresar a las víctimas al registro. • Brindar los apoyos que procedan.
	Cédula de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con los recorridos. • Entrevistarse con los testigos. • Informes detallados dirigido al Ministerio Público.

FASE TRES

INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE BÚSQUEDA A PARTIR DE LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN

Las acciones de investigación y búsqueda establecidas en esta fase, podrá iniciarse desde el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento y aún después de las 72 horas.

Cuando se tenga información de la posible comisión de un delito la o el Ministerio Público podrá iniciar carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda y deberá, al mismo tiempo, coordinar las acciones de las FASES UNO Y DOS de forma simultánea, con la finalidad de cumplir con los principios de debida diligencia reconocidos en este Protocolo, siendo motivo de responsabilidad penal y administrativa su falta de respuesta inmediata.

En caso de que la activación del Protocolo haya agotado las primeras fases, transcurridas las 72 horas de búsqueda, la o el Ministerio Público encargado de la búsqueda adscrito a: a) Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, b) a cualquier Fiscalía Regional o Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres, si aún no ha iniciado la carpeta de investigación, deberá ponderar si existen indicios para abrir la carpeta de investigación por el delito de

privación de libertad o el que corresponda, En su caso, seguirá actuando en el reporte de desaparición o no localización.

Plan de investigación y búsqueda

La o el Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación en coordinación con la Policía Ministerial de investigación, deberán realizar un análisis de la información recabada durante las FASES UNO y DOS, así como de los informes de la Unidad de Análisis de Contexto respecto a los patrones de desaparición, para diseñar el plan de investigación, en el que trazará las nuevas líneas de investigación acciones pendientes realizar. Asimismo, establecerá elementos que pudiese servir de fundamento para declarar la existencia de un delito.

3.1 Ministerio Público

1. La o el Agente de Ministerio Público asegurará y garantizará el resguardo de los indicios probatorios recabados.
2. La o el Agente de Ministerio Público, solicitará a la Policía Ministerial de investigación, que rinda su informe de los avances del plan de investigación y búsqueda, así como acciones implementadas.
3. La o el Agente de Ministerio Público deberá brindar protección a las víctimas y testigos:
 - a) Cualquier autoridad interviniente, ante la identificación de cualquier tipo de riesgo, podrá solicitar al Ministerio Público las órdenes de protección para las víctimas y testigos.
 - b) La o el Ministerio Público, oficiosamente, podrá emitir las órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y testigos.
 - c) Las medidas de protección serán responsabilidad del Ministerio Público, así como el detectar si es necesario gestionar otro tipo de medidas ante las autoridades competentes para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas y familiares. Se deberá poner en práctica el *Protocolo de Actuación para la Implementación de las Medidas y Órdenes de Protección del Estado de Campeche*.
- c) Si de los indicios existentes se advierte la comisión de un posible delito el ministerio público de reforma y no limitativa deberá en su investigación:

1. Realizar las diligencias básicas en caso de que haya faltado alguna de las realizadas por las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS.
2. Continuar con la realización de entrevistas a testigos, amistades otros familiares; asimismo verificará los lugares que frecuentaba la persona y solicitar la posibilidad de efectuar revisiones periciales a los equipos de la persona desaparecida o no localizada.
3. Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
4. Requerir los elementos de prueba necesarios a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras instituciones.
5. Cuando se tenga información que, en el lugar de residencia, en el centro de trabajo o en el lugar de la desaparición de la persona se hayan presentado con anterioridad hallazgos similares, o que haya habido presencia de grupos de la delincuencia organizada, se deberán implementar líneas de investigación relacionadas con dicho contexto.
6. Cuando se presuma que la persona desaparecida está bajo custodia o haya sido detenida por parte de alguna autoridad, se deberá requerir información de la persona y brindarle asesoría a la familia para canalizarla con las instancias correspondientes.
7. Realizar las acciones necesarias con debida diligencia y perspectiva de género que permitan dar con el paradero de la víctima, así como con la captura y sanción de o los imputados, agotado todas las líneas lógicas de investigación para garantizar la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas.
8. En caso de tener datos de servidores públicos involucrados en la desaparición se solicitará la siguiente información:
 - a) Registros de los servicios (bitácora), operativos o puntos de revisión, en lo servicio desempeñado, arma y vehículos asignados.
 - b) Álbumes ortográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como imputados.

- c) Kardex y/o expediente personal de las o los y los servidores públicos señalados como imputados.
- d) Registros de entrada y vehículos oficiales y personas.
- e) Vehículo y/o unidades que coincidan con las características aportadas por las personas denunciantes y/o testigos.
- f) Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- g) Equipos de comunicación asigna a la y no ser públicos posiblemente involucrados.

Acciones de seguimiento

1. El Ministerio Público informará a la familia de la víctima y a sus representantes, siempre que lo soliciten, los avances de las líneas de investigación y búsqueda y concentración de la información que éstas proporcionen.
2. La o el Ministerio Público realizará reuniones periódicas y de seguimiento al plan de investigación y búsqueda con el equipo de investigación y actualizará líneas de investigación con base en la información recabada, incluye la aportada por las víctimas indirectas, verificará si se reencusara las líneas de investigación y continuará con la alimentación de las bases de datos.
3. Solicitar la toma de muestras biológicas de la víctima para futuras confrontas.

Obtención de muestras biológicas

El Ministerio solicitarán al instituto pericial recabe muestras biológicas de los familiares consanguíneos a fin de obtener sus perfiles biológicos para futuras confrontaciones con personas fallecidas no identificadas y/o no reclamadas.

Dicha solicitud deberá hacerse de forma inmediata cuando se tenga información dentro de la investigación, de personas desaparecida pueda encontrarse sin vida. La toma de muestras a familiares deberá solicitarse en todos los casos, para efecto de incluirse en una Base de Datos de Perfiles Genéticos, cuando haya transcurrido un determinado tiempo y no se tenga información de que la víctima pueda encontrarse con vida.

Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad primaria de recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con la familia.

Procedimiento de toma de muestras biológicas:

Para la obtención de muestras biológicas se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas indirectas, a quienes la o el Ministerio Público deberá explicar de forma clara y responsables sobre la diligencia y su pertinencia en la etapa de la investigación de que se trate. (MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA RECABAR MUESTRAS BIOLÓGICAS ANEXO 4).

Cuando se requiera la toma de muestras biológicas de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quién ejerza la patria potestad, a falta de ésta, a quien ostente la tutela y a falta de éstos se solicitará autorización de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado.

Así mismo, deberá garantizar el acompañamiento del personal de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado o de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para la toma de muestra en deberán observarse y aplicarse los protocolos especializados que correspondan.

La toma de muestra por puede incluir el procesamiento de objetos de uso personal, a fin de extraer el perfil genético de la persona desaparecida, para ello se solicitará a la persona denunciante o familiar que aporte objetos que puedan contener información genética, como cepillos de dientes, etc.

Si en un reporte de desaparición no se tomaron las muestras correspondientes la o el Ministerio Público deberá realizar las gestiones para su recolección.

Para iniciar el procedimiento de toma de muestras biológicas, la o el Ministerio Público deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado o a los Centros de Justicia para las Mujeres para que acompañen a la familia de las víctimas durante todo el proceso de identificación, tanto la atención psicosocial como con la asesoría jurídica respecto a la investigación.

- II. Contar en los casos en que la persona desaparecida sea mayor de 18 años con el formato de consentimiento informado y firmado por su familiar más directo. En los casos de niña, niños y adolescentes, deberá estar firmados por quién ejerza la patria potestad, o tutela o, en su defecto, se solicitará la autorización de la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del estado;
- III. Solicitar por escrito al Instituto Pericial y otras instituciones locales o federales, la toma de muestras biológicas a los familiares;
- IV. Contar con el formato correspondiente de la cadena de custodia, así como del traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten;
- V. Lleva a cabo la toma de muestras biológicas en las instalaciones que señale el Instituto Pericial. Únicamente en casos excepcionales y cuando la familia acredite que por cuestiones de fuerza mayor se encuentra imposibilitada para acudir a las instalaciones señaladas, la o el él público coordinará la toma de muestra biológicas en el domicilio o lugar en donde se acuerden con la familia.
- VI. Ingresar una vez que se tengan los resultados de laboratorio de genética, la información a la base de datos de perfiles genéticos para futuras compulsas.
- VII. Cuando el resultado fuera positivo al ser cotejado en los bancos de datos de personas fallecidas de identidad desconocida del Instituto Pericial u otras instituciones locales y federales, se deberán iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda bajo los protocolos y lineamientos correspondientes.

Alerta Amber

Como se ha mencionado, la alerta Amber se emitirá sin necesidad de que transcurra plazo alguno, sin embargo la coordinación interinstitucional que se realizará en este Protocolo deberá priorizar la difusión de la alerta por los medios:

- a) Comunicación (TV, Radio y/o Periódico)
- b) Medios electrónicos (buscadores de internet, redes sociales)
- c) Telefonía móvil (mensaje de texto)

Asimismo, se contará con las herramientas tecnológicas como lo son bases de datos o registros de personas en albergues, centros de asistencia social, registros de personas puestas a disposición de la autoridad de justicia cívica y de ingresos a las comunidades para adolescentes.

Cuando el Agente del Ministerio Público que conoce de los hechos solicite la desactivación de la alerta Amber será:

- a) Se localice a la niña o adolescente. - para este supuesto antes de cualquier intervención/entrevista, se deberá priorizar su bienestar físico y psicológico, mismos que deberá ser atendido por el personal especializado o en su caso se canalizará a la institución encargada de la atención médica. La atención que se le brinde por parte de todo servidor público será de acuerdo con el desarrollo cognoscitivo de la niña o adolescente.

Asimismo, en caso de que la niña o adolescente no cuente con tutor, se le dará aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado.

- b) Derivado de la investigación, obren datos que hagan presumir que la niña o adolescente, pueda ser víctima de una conducta que la Ley tipifique como delito, o circunstancias que generen la necesidad de ponderar que la Alerta, constituye un peligro mayor y;

Toda autoridad que tenga conocimiento de la localización, deberá notificarlo al Ministerio Público o en su caso al policía ministerial que actué en la investigación, para efectos de la desactivación de la Alerta.

Momento	Autoridad	Acciones
<p>FASE TRES INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE BÚSQUEDA A PARTIR DE LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN</p>	<p>Agente de Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el plan de investigación y búsqueda e implementarlo. • Resguardo de indicios. • Otorgar medidas de Protección a las víctimas. • Acciones ante la apertura de una investigación por delitos relacionados con la desaparición o

Momento	Autoridad	Acciones
		no localización de la víctima. <ul style="list-style-type: none"> • Órdenes de cateo, entrevista a testigos, elementos de prueba, investigación de servidores públicos. • Informar a las víctimas del progreso de las líneas de investigación. • Toma de muestras biológicas
	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir reiteradamente las cédulas. • Emitir un informe periódico.
	Unidad de Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar medidas de asistencia, ayuda y reparación en caso de proceder.
	Cédula de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de búsqueda coordinadas con él o la Agente de Ministerio Público. • Cumplimentar el plan de investigación.

La FASE TRES concluye con la localización de la víctima.

LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA CON VIDA

- I. En caso de localización con vida, se deberá hacer del conocimiento al Ministerio Público.
- II. La Policía Preventiva Estatal o Municipal o la Policía Ministerial de Investigación o las Cédulas de búsqueda deberán llenar el formato único de localización de persona desaparecida o no localizada, el cual deberá remitir al Módulo de Protocolo Alba para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos (MODELO DE FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA. Anexo 5)
- III. La Policía Preventiva Estatal o Municipal, o la Policía Ministerial de Investigación o la Cédula de búsqueda podrán a disposición a la persona localizada ante la o el Ministerio Público, quien deberá asegurarse de la integridad de la persona y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención y, en su caso, inicial carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito. Asimismo, debe asegurarse de que se haya enviado o en su caso enviar el Formato Único de Localización a las instancias integrantes del Comité Técnico de Colaboración.
- IV. La o el Ministerio Público, tomando en consideración del estado anímico y emocional de la persona localizada, fijará fecha, hora y lugar para tomarle su declaración o acudirá al lugar donde se encuentre en caso de ser necesario, notificado previamente a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado para que esté presente y garantice la atención integral necesaria.
- V. Antes de iniciar la declaración de la persona localizada, la o el Ministerio Público, y previo consentimiento informado, realizará una valoración médica por parte de servicios periciales, a fin de verificar que la persona no se encuentra en riesgo, que cuenta con algún padecimiento médico, tenga algún tipo de daño a su integridad y/o haya sido víctima de violencia sexual u otro delito. Si la persona accede, se le pedirá firmar el consentimiento informado.
- VI. En caso de haber localizado a la persona con vida y si no está privada de la libertad, la o el Ministerio Público debe realizar las diligencias a la víctima para la evaluación médica, toxicología, psicología y la recolección de indicios con su respectiva cadena de custodia.
- VII. La o el Ministerio Público deberá aplicar el instrumento de valoración de riesgo con indicadores objetivos, para detectar posibles situaciones de

riesgo en que pudiera encontrarse la mujer, niña, niño o adolescentes localizados.

- VIII. La o el Ministerio Público deberá resguardar a la persona localizada, cuidando en todo momento su integridad, entrevistándola a fin de recabar su declaración ministerial, asentando en forma clara y precisa si su ausencia fue voluntaria y de ser así, procurar que la persona establezca las razones que influyeron en esa decisión, a efecto de que se le proporcione el apoyo institucional que requiera.
- IX. En el caso de que refiera que su ausencia se debió a causas ajenas a su voluntad que sean punibles, se deberá plasmar en la declaración las circunstancias de tiempo, modo y lugar con el mayor detalle que recuerde, incluyendo características de personas, vehículos, domicilios y demás datos que sirvan para ubicar a las personas responsables y testigos.
- X. Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de la Policía de Seguridad Pública o de la Fiscalía General, en algún Centro de Readaptación Social o Centro de Internamiento para Adolescentes, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar; asimismo, se le hará saber el lugar donde se encuentra, y el delito, infracción o la conducta antisocial con la que se le relaciona.
- XI. Si la víctima es menor de edad, bajo el principio de interés superior de la niñez, la o el Ministerio Público deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva.
- XII. El examen médico que realice el Instituto Pericial deberá ser lo más completo posible atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar la mayor ayuda posible y canalizarla a una institución médica si hiciera falta.
- XIII. En caso de que la persona localizada haya sido víctima de violencia sexual o familiar, la o el Ministerio Público deberá garantizar la aplicación integral de:
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género, en delitos de violencia sexual de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género, en delitos de violencia familiar de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
 - La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.
- XIV. Los peritos designados realizarán la valoración médica y psicológica cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.
- XV. La o el Ministerio Público, en coordinación con personal de psicología dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.
- XVI. Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte inicial o la denuncia de la desaparición, el Ministerio Público y profesionales en psicología deberán analizar si de la comparecencia de la persona localizada se desprende alguna circunstancia de riesgo para la víctima (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra).
- XVII. Si de la comparecencia se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá inicial o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente.
- XVIII. Si de la comparecencia se infieren elementos que pudieran estar relacionados con un modus operandi de algún delito, se informará al área competente de la Fiscalía Especializada, quien deberá analizar la información y, de ser el caso, continuar con la investigación o canalizar a la autoridad competente.
- XIX. Si se tienen indicios de la participación punible de determinada persona o personas en alguna conducta delictiva, según sea el caso, mandará citar, hacer comparecer, detener, solicitar cateo o lo que resulte, cuidando en todo momento que su actuación sea conforme a derecho y en estricto apego al respeto de los derechos humanos.
- XX. Si se verifica que la desaparición se debió a un hecho delictivo, se llevarán a cabo las acciones de investigación correspondiente y se registrará de forma detallada las condiciones de la desaparición y características de esta para su análisis por la Unidad de Análisis de Contexto.



- XXI. De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada la o el Ministerio Público notificará a sus familiares para reintegrar la persona localizada a su núcleo familiar.

- XXII. Si la persona localizada es menor de edad, la o el Ministerio Público analizarán las circunstancias de su desaparición para determinar si el hecho de avisar a la madre, padre, tutores o representantes pudiera poner en riesgo su seguridad.

LOCALIZACIÓN SIN VIDA, NOTIFICACIÓN A FAMILIARES Y ENTREGA DEL CUERPO.

- I. Se entenderá por notificación de identificación del cuerpo, al acto por medio del cual se comunica oficialmente a la familia de una persona desaparecida que el cuerpo de su familia ha sido identificado positivamente.
- II. Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre el proceso de la identificación de su familia desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario.
- III. Todas las acciones, medidas y procedimientos de notificación sobre la identificación a la familia y la entrega de cuerpos serán implementados de conformidad con los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencia y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia y trato preferente, señalados en la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y en su caso la Ley General de Víctimas.
- IV. La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de esta y la posibilidad de que estén presente:
 - a. La familia que reportó la desaparición o dio muestras genéticas y las personas que decidan (su abogado, organización civil que represente o acompañe a la víctima o persona de su confianza)
 - b. La o el Ministerio Público encargado de la investigación y personal especializado del área de atención a víctimas y
 - c. Personal especializado de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o de los Centros de Justicia para las Mujeres, quienes deberán garantizar los derechos de ayuda y asistencia, en el caso de que la familia exprese su deseo de que se realice.
- V. La o el Ministerio Público procurará que las autoridades o personas intervinientes en la diligencia de notificación, dialoguen previamente con la finalidad de intercambiar opiniones sobre los distintos aspectos técnicos y de trato a cuidar para no revictimizar a las víctimas indirectas o familiares de la víctima.

- VI. La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecidas a sus familiares deberá realizarse en condiciones dignas, contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario o los métodos de identificación aplicados, misma que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público. La explicación debe ser accesible y sencilla para las víctimas, con un lenguaje común, así mismo se deberá dar tiempo para contestar todas las dudas que surgieran. Se informará la posibilidad de explicar lo que sucede con posterioridad, cuantas veces sea necesario.
- VII. Una vez que la familiar está de acuerdo, se realizará la entrega del cuerpo de manera digna para que realicen los rituales funerarios en la fecha y lugar que deseen las familias, a través del apoyo de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado la que, en caso de tratarse de personas de escasos recursos económicos, cubrirán los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.
- VIII. Se recomendará a las familias de acuerdo con el caso, se procure evitar los procesos de incineración por posibles diligencias de investigación posteriores.
- IX. Si se tratará del cuerpo de una persona extranjera, la Fiscalía General iniciará el proceso de asistencia jurídica internacional y notificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración con sede en Campeche para la realización de los trámites correspondientes y notificación a familiares.

CANCELACIÓN DE LA BÚSQUEDA

En ambos casos, ya sea que se localice con vida o sin vida a la persona desaparecida, el Módulo de Protocolo Alba procederá a: cancelar la búsqueda correspondiente, notificar a las dependencias que conforman el Comité Técnico de Colaboración, así como realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional y de bases de datos institucional, y difundir en los medios de comunicación la noticia de la localización.



ANEXOS



(ANEXO 1)

REPORTE INICIAL DE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN

Fecha y hora del reporte:

Fecha y hora de la desaparición o no localización:

Persona o autoridad que recibe el aviso, reporte o noticia:

1.- DATOS DE LA PERSONA QUE REPORTA:

Nombre:

Edad:

Género:

Ocupación:

Escolaridad:

Grupo Étnico:

Domicilio:

Teléfono:

Relación con la persona desaparecida o no localizada:

2.- DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Sexo:



Género:

Ocupación:

Escolaridad:

Teléfono:

Grupo Étnico:

Con quien habita:

3.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA:

Número de teléfono celular:

Dirección de correo electrónico:

Página de Facebook:

Instagram:

Otras redes sociales:

4.- SEÑAS PARTICULARES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:

Desaparición física de la persona no localizada:

a) Color de piel:

Morena Morena Clara Morena Oscura Blanca Otra _____

b) Estructura:

Baja Media Alta Aproximado _____ mts.

c) Compleción:

Delgada Regular Robusta Otra _____

d) Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra _____

e) Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra _____

f) Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra _____

g) Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Otra _____

h) Frente:

Chica Mediana Grande

i) Nariz:

Tamaño: Chica Mediana Grande
Forma: Recta Cóncava Convexa
Base: Mediana Ancha Angosta

j) Labios:

Delgado Mediano Grande

k) Boca:

Chica Mediana Grande

l) Señas particulares: (lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, piercings, etc....)



5.- ¿ANEXA FOTOGRAFÍA RECIENTE Y CLARA DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA?

DE NO EXISTIR FOTOGRAFÍA O NO SER FOTOGRAFÍA RECIENTE, DEBE ELABORARSE INMEDIATAMENTE EL RETRATO HABLADO Y DE PROGRESIÓN DE EDAD.

6.- DESCRIPCIÓN DE LA VESTIMENTA QUE PORTABA LA PERSONA DESAPARECIDA EL DÍA QUE SE LE VIO POR ÚLTIMA VEZ.

7.- CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS:

¿Fecha y hora de último avistamiento?

¿Cuándo fue la última vez que la vio?

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella y por qué medio?

¿A dónde se dirigía?

¿Quién tuvo el último contacto con ella?

¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendiente), o con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros?



¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

¿Sabe si tiene enemigos?

Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo:

Lugares que frecuentaba:

a) Centros educativos. (Especifique):

b) Centros culturales. (Especifique):

c) Centros Religiosos. (Especifique):

d) Otros:

Lugar de extravío:

Recorrido o rutina diaria:

¿Tiene hijos (as)?

¿Se llevó documentos y/o ropa?

¿Dejó algún documento, carta, escrito, mensaje, etc.? (En caso afirmativo, especificar):

¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravió?

¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravió?

¿Consume drogas o alcohol?

¿Cuenta con tratamiento médico?

¿Cuenta con tratamiento psiquiátrico?



¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?

8.- OBSERVACIONES:



(ANEXO 2)

ACTA DE ENTREVISTA MINISTERIAL

La o el Ministerio Público deberá llenar el acta de entrevista realizada a la persona que reporta obteniendo el mayor número de información posible y sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho, en el que no se podrán omitir los siguientes datos:

Fecha y hora de la entrevista:

Acta de entrevista número:

Ministerio Público que realiza la entrevista:

Policías Estatal o Municipal y/o Policías Ministeriales de investigación a cargo:

Autoridad que recibió el reporte inicial:

1.- DATOS DE LA PERSONA QUE REPORTA:

Nombre:

Edad: _____

Género: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio: _____

Teléfono:

2.- DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre:

Edad: _____

Género: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio: _____



Con quien habita:

3.- INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL NÚMERO TELEFÓNICO DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:

a) ¿Tienen servicio telefónico?

En caso afirmativo, señalar de qué compañía: (Solicitar informe a qué compañía pertenece en página web de IFT)

b) Solicitar comportamientos, a fin de obtener:
Llamadas entrantes y salientes.

Ubicación de antenas

Contenido de mensajes de texto.

c) Una vez obtenida la información anterior:

-Solicitar red/ diagramas de vínculos.

-Solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes.

4.- REDES SOCIALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, Y EN SU CASO REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO QUE UTILIZA, OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DATOS:

a) Correo electrónico: _____

Contraseña: _____

b) Facebook: _____

Contraseña: _____

c) Twitter: _____

Contraseña: _____

d) Snapchat: _____

Contraseña: _____

e) Instagram: _____

Contraseña: _____

f) Otras redes sociales: _____

g) ¿Tiene servicio de Internet?:

¿Qué compañía?:

h) ¿Se envió CPU para que sea analizado por el personal especializado de la Fiscalía?

Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz e imágenes.

5.- ENFERMEDADES Y CARACTERÍSTICAS DENTALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

a) **Enfermedades o padecimientos:**

Enfermedades en general:

Sí No Se ignora

Descripción:

Enfermedades crónicas:

Sí No Se ignora

Descripción:

Enfermedades pasajeras o en curso:

Sí No Se ignora

Descripción:

Cirugías:

Sí No Se ignora

Descripción:

Consumo de medicamentos o tratamientos:

Sí No Se ignora

Descripción:

Adicciones:

Sí No Se ignora

Descripción:

Discapacidad física o motriz:

Sí No Se ignora

Descripción:

Discapacidad intelectual o psicosocial:

Sí No Se ignora

Descripción:

b) Características dentales de la persona no localizada:

¿Visita al odontólogo?

Sí No Se ignora

Descripción:

¿Presenta todas sus piezas dentales?

Sí No Se ignora

Descripción:



Posición de los dientes:



Descripción:

Manchas:

Sí No Se ignora

Descripción:

Consumidor:

Sí No Se ignora

Descripción (cigarros, café, té, cerveza, licor, vino, drogas, anfetaminas, tachas, cocaína, marihuana, éxtasis, etc.)

¿Con qué frecuencia?

Fracturas:

Sí No Se ignora
Descripción:

Bruxismo¹:
 Sí No Se ignora
Descripción (buena, mala o regular):

Hábitos:
 Sí No Se ignora
Descripción:

Tratamientos adquiridos:
 Sí No Se ignora
Descripción:

Terceros morales:
 Sí No Se ignora
Descripción (Erupciones, semierupciones, dolor, causa de mala posición):

Higiene oral:
 Sí No Se ignora

¹ Hábito inconsciente de apretar o rechinar los dientes que pueden provocar molestias en diferentes partes de la cabeza.



Descripción (buena, regular o mala):

Documentos para confronta: (radiografía, fotografías, etc....)

Sí No Se ignora

¿Cuáles?:

6.- DETALLES ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS

¿Cómo sucedieron los hechos?:

¿Qué le o les consta de los mismos hechos?:

Persona que la vio por última vez:

Investigar los diversos entornos de la persona extraviada, tales como:

a) Entorno familiar: (familiares cercanos con quien tenga mayor cercanía).

b) Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).

c) Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos):

d) Entorno escolar: (escuela y grado que cursa, horario de clases, amigos):

e) Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas)



f) Otros:

Nombres y direcciones de las personas que frecuentaba:

Nombres y direcciones de las personas que la vieron por última vez (testigos):

Medio de transporte que frecuentemente usaba:

a) Vehículo particular:

Características particulares del mismo:

b) Transporte público:

Ruta:

Actividades deportivas:

Pasatiempos:

7.- RECOMENDACIONES QUE DEBE REALIZAR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUIEN REPORTA LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN:



(ANEXO 3)

CÉDULA DE PROTOCOLO ALBA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA, DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:
(Legible, a color y reciente)

Nombre: _____

Edad: _____

Fecha de desaparición: _____

Compleción: _____ Estatura: _____

Peso: _____

Cabello: _____

Cara: _____

Frente: _____

Tez: _____

Ojos: _____

Nariz: _____

Boca: _____

Dentadura: _____

Operaciones quirúrgicas: _____



Fracturas:

Señas particulares:

Vestimenta:

Deberá indicarse el número telefónico de contacto de la Fiscalía Especializada en persona desaparecidas y no localizadas.



(ANEXO 4)

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA RECABAR MUESTRAS BIOLÓGICAS.

- I. Por este medio manifiesto que he sido informado de la necesidad de recabar muestras biológicas de: (nombre de la persona desaparecida o no localizada) con la finalidad de establecer su identidad y, en su caso, el vínculo de parentesco; sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal.

De igual manera el Ministerio Público me ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste el procedimiento y la necesidad de incorporar los resultados del análisis de las muestras biológicas a la base de datos para futuros cotejos.

Por ello, en este acto entrego muestras biológicas de: (nombre de la persona desaparecida o no localizada) con fines de identificación y otorgo mi consentimiento para que sean procesadas.

Nombre de quien entrega las muestras biológicas:

Identificación:

Domicilio:

Número telefónico:

Parentesco (padre, madre, hermano, hijo, cuñado):

Relación (concubino, amigo, comadre, vecino, etc.):

Descripción de las muestras biológicas entregadas:
 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____

Firma: _____



- II. Autorización o consentimiento del padre, de la madre o de quien ejerza la tutela, custodia o patria potestad, en el caso de que la persona desaparecida o no localizada sea menor de edad:

Nombre:

Identificación:

Domicilio:

Número telefónico:

Parentesco o Relación (padre, madre, tutor, custodio):

Firma:

- III. Ante la falta o ausencia del padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad de la persona desaparecida o no localizada menor de edad, otorga su consentimiento la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado:

Nombre del titular:

Documento que acredita su cargo:

Identificación:

Firma:

- IV. Durante la diligencia se encontró presente el siguiente personal de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Nombre del servidor público:

Cargo: _____

Documento que acredite su cargo: _____

Identificación: _____

Dependencia: _____

Firma: _____



V.- Personal del Instituto Pericial que realiza la toma de muestras biológicas:

Nombre:

Cargo:

Firma:

VI.- Lugar en el que se lleva a cabo la toma de muestras biológicas:

VII.- Ministerio Público responsable de la investigación:

Fiscalía Especializada a la que se encuentra adscrito:

Número de carpeta de investigación:

Firma:



(ANEXO 5)

FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN

DE PERSONA DESAPARECIDA

I. Nombre de la persona localizada:

Fecha y hora de la localización:

II. Policía preventiva estatal o municipal y/o policía ministerial de investigación criminal que localizó a la persona reportada:

¿Cómo tuvo conocimiento del lugar en que se encontraba la persona reportada?

III. Ministerio Público a cuya disposición se puso a la persona localizada:

IV. Circunstancia de la localización:

1. Ausencia voluntaria:

Lugar en el que fue localizada (dirección):

Razones que tuvo para decidir ausentarse:

Nombre, dirección y teléfono de la persona que la apoyó y resguardó durante su ausencia:

¿Qué parentesco o relación tiene con la persona que la apoyó durante su ausencia?

2. Ausencia involuntaria vinculada con hechos posiblemente constitutivos de delito:

Lugar en el que fue localizada (dirección):

¿Cómo se logró rescatar a la persona reportada?

¿Fue necesario organizar un operativo para su rescate?

¿Qué autoridades intervinieron en el rescate?

¿Hubo violencia durante el rescate?

¿Se llevó a cabo la detención de alguna o algunas personas? En caso afirmativo mencionar sus nombres:

¿A disposición de qué autoridad fueron puestos los detenidos?

3. Ausencia por detención de la persona reportada:

Lugar donde se encuentra detenida o arrestada la persona reportada:

Centro de Readaptación Social:

Centro de internamiento para adolescentes:

Separos de la Fiscalía General del Estado (oficina central o destacamentos):

Separos de la Policía preventiva estatal:

Separos de la Policía preventiva municipal:



Delito, infracción o conducta antisocial con la que se le relaciona:

Autoridad a cuya disposición se encuentra:

Número de carpeta de investigación, expediente o cualquier otro dato relativo al registro documental de la detención:

V.- Condiciones apreciables a simple vista de la integridad física de la persona localizada
(Lesiones visibles, fracturas, quemaduras, etc.):

Prendas de vestir, calzado y objetos de uso personal que portaba al momento de su localización:

Condiciones emocionales en que se encontraba la persona reportada al momento de su localización (ansiedad, angustia, inconsciencia, etc.):

NOTAS FINALES:

Las Policías Preventiva Estatal o Municipal y/o Policías Ministeriales de Investigación Criminal que localicen a la persona desaparecida deberán:

1. Remitir inmediatamente este Formato Único de Localización al Módulo de Protocolo Alba para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos.
2. Poner a disposición del Ministerio Público a la persona localizada.

El Ministerio Público a cuya disposición se encuentre a la persona localizada, deberá:

1. Asegurarse de la integridad física y psicológica de la persona y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención y, en su caso, iniciar carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito.



2. Deberá enviar el Formato único de localización a las instancias integrantes del Comité Técnico de Colaboración.
3. Una vez realizada la valoración de riesgo, notificar a los familiares de ser procedente.